



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0288-2025-DIGA/UNHEVAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0288-2025-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 30 de abril de 2025.

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 000005-2025-UNHEVAL-UA, de fecha 30 de abril del 2025 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en veintitres (23) folios, Reg. N° 3738.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, para el presente caso, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Informe Técnico N° 000005-2025-UNHEVAL-UA, de fecha 30 de abril de 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite a la Dirección General de Administración, respecto a la aprobación a la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 005-2025-UNHEVAL, para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CAYHUAYNA, COMPLEJO RECREACIONAL DE KOTOSH, CENTRO DE INVESTIGACIÓN FRUTÍCOLA OLERÍCOLA, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN DE CANCHAN, CEPREVAL Y EL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO", e informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

- Con fecha 28 de marzo de 2025, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán suscribe el CONTRATO N° 005-2025-UNHEVAL con la empresa CR SECURITY SRL para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CAYHUAYNA, COMPLEJO RECREACIONAL DE KOTOSH, CENTRO DE INVESTIGACIÓN FRUTÍCOLA OLERÍCOLA, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN DE CANCHAN, CEPREVAL Y EL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO", por el monto contractual de S/ 2,217,536.64, y el plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días calendarios, que comprende desde el día siguiente de la firma del contrato. Asimismo, teniendo un plazo de 20 días



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0288-2025-DIGA/UNHEVAL

calendarios para la instalación de equipos de monitoreo plasmado en el 6.5.3 de los términos de referencia que son parte íntegra del presente contrato.

- Mediante CARTA N° 0204-2025-HCO-CR-SEGURITY SRL de fecha 14 de abril de 2025, la empresa CR SECURITY, solicita Ampliación de Plazo para la instalación de equipos de monitoreo (cámara de video vigilancia) de cuarenta y cuatro (44) días calendarios, por causas no atribuibles al contratista.
- Mediante Informe N° 076-2025-UNHEVAL-UIP de fecha 16 de abril de 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia, manifiesta que de acuerdo a los motivos expuestos por la empresa se le otorga una ampliación de 8 días calendarios.

2. **BASE LEGAL:**

- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
- Art. 34. Numeral 34.10 de Ley de Contrataciones
- Art. 160. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificaciones al contrato.

3. **ANÁLISIS**

3.1. Ahora bien en relación con el último supuesto señalado, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley establece que "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. De esta forma, se tiene que cuando no son aplicables los supuestos de ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y ampliación de plazo, las partes pueden acordar realizar otras modificaciones al contrato, **para lo cual deben cumplirse las siguientes condiciones:** i) que la causa para realizar la modificación sea una situación sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas, ii) que dicha situación no sea imputable a alguna de las partes, iii) que la modificación que se va a realizar sirva para que el contrato alcance su finalidad de manera oportuna y eficiente, y iv) que la modificación no cambie los elementos determinantes del objeto contractual.

3.2. Finalmente, es pertinente señalar que, además de la condición de que la modificación propuesta derive de un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, es necesario verificar el cumplimiento de todas las demás condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley: que el hecho sobreviniente no le sea imputable a ninguna de las partes del contrato, **que la modificación permita que el contrato alcance su finalidad de manera oportuna y eficiente y que la modificación no cambie los elementos determinantes del objeto**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0288-2025-DIGA/UNHEVAL

**contractual.** En consecuencia, en atención a la solicitud de la modificación convencional planteada por el contratista, Mediante CARTA N° 0204-2025-CR SECURITY SRL de fecha 14 de abril de 2025, precisa que *debido a que está migrando la red de 80 cámaras de la universidad y esto tomara más tiempo, ya que se tiene que unir más puntos para centralizar el monitoreo de cámaras...sumado a esto la demora por parte del proveedor en la entrega de dispositivos...*, según lo manifestado por el contratista no cumple con sustentar que la causa de su retraso en la instalación de las cámaras no sea atribuible al contratista. En ese sentido no está cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 160 literal a) del RLCE para dicha modificación del contrato establecida en el art. 34 numeral 4 de la LCE para la instalación de equipo de monitoreo (cámara de video vigilancia).

4. **CONCLUSIONES**

Bajo esa premisa, La normativa de Contrataciones del Estado no determina cuáles son los supuestos ante los cuales se declara improcedente una solicitud de ampliación de plazo, así como también otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta que no sean imputables a ninguna de las partes, toda vez que corresponde a cada Entidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 34 numeral 34.10 de la Ley De contrataciones del Estado y art. 160 del Reglamento, para que proceda dicha solicitud, o en su defecto, para declararla improcedente.

En ese sentido sugiere que se debe declarar **IMPROCEDENTE** mediante acto resolutivo la solicitud de ampliación de **plazo de entrega e instalación** de equipos de monitoreo plasmado en el 6.5.3 de los términos de referencia que son parte íntegra del Contrato N° 005-2025-UNHEVAL.

Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

**Artículo 18 Educación universitaria**

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

**Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.**

Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

**1.1. Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades*



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0288-2025-DIGA/UNHEVAL

*que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Que, del numeral 3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.2. *Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

**f) Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de entrega e instalación de equipos de comunicación y monitoreo del sistema de cámaras de video vigilancia, señalado en el numeral 6.5.3 de los Términos de Referencia, que son parte íntegra del **CONTRATO N° 005-2025-UNHEVAL, “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CAYHUAYNA, COMPLEJO RECREACIONAL DE KOTOSH, CENTRO DE INVESTIGACIÓN FRUTÍCOLA OLERÍCOLA, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN DE CANCHAN, CEPREVAL Y EL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO”**, solicitado por el Contratista mediante Carta N° 0204-2025-HCO-CR



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0288-2025-DIGA/UNHEVAL

SECURITY SRL el 14 de abril del 2025, en merito al Informe Técnico N° 000005-2025-UNHEVAL-UA y demás actuados, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°: REMITIR** todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

**ARTICULO 4°. – NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL, área usuaria del servicio, para las acciones correspondientes.

**ARTICULO 5°. – NOTIFICAR** a la Representante Legal de la Empresa CR. SECURITY SRL, señora Thalia Silvia Pezo Arratea, Jr. 09 de octubre N° 112, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, correo electrónico: [crsecurityhuanuco@gmail.com](mailto:crsecurityhuanuco@gmail.com) ; Teléfono: 962364826 para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO 6°. – DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Merly Nojazo Bravo

**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rector, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Abastecimiento, Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia, Interesado, Archivo.

AISE/LMNB